



*Normativa de matrícula y permanencia
en los estudios de Máster*



Con la entrada en vigor de Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, queda derogado el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y se introducen modificaciones sustanciales en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como en los procedimientos establecidos para garantizar la pertinencia y la calidad de la oferta académica de todo el sistema universitario español.

Una de las principales novedades de este Real Decreto es la transformación de la adscripción de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario. Si bien hasta ahora toda titulación debía estar vinculada a una de las cinco ramas de conocimiento, con la entrada en vigor del Real Decreto cada titulación pasa a estar adscrita a uno de los 32 ámbitos de conocimiento. Por otra parte, promueve la innovación docente de forma que ésta se convierta en una estrategia fundamental de las universidades, partiendo de la consideración de que el principal objetivo del proceso educativo es enseñar y aprender, por lo que éste debe adaptarse a los cambios sociales, económicos, tecnológicos y culturales.

La mejora de las tasas de graduación, eficiencia y abandono constituye un objetivo estratégico para la Universidad Rey Juan Carlos. Por este motivo, se han introducido diferentes programas de orientación y apoyo al estudiante que, a su vez, determinan la necesidad de llevar a cabo una revisión de la normativa de matrícula y permanencia mediante una ordenación racional que favorezca el progreso adecuado de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula y permanencia del alumnado en los estudios oficiales de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos.

ARTÍCULO 2. DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO Y A TIEMPO PARCIAL

2.1.- Los o las estudiantes se considerarán Estudiantes a Tiempo Completo o Estudiantes a Tiempo Parcial.

2.1.1- Estudiantes a Tiempo Completo serán aquellas y aquellos que se matriculen de 60 ECTS en su primer año de matriculación.

2.1.2- Estudiantes a Tiempo Parcial serán aquellos y aquellas que se matriculen de entre 24 y menos de 60 créditos, en su primer año de matriculación, sin computar los créditos de las asignaturas que constituyen los complementos formativos.

2.2.- El régimen de dedicación del o de la estudiante se mantendrá durante el transcurso de sus estudios de Máster Universitario.

ARTÍCULO 3. NÚMERO RECOMENDADO DE CRÉDITOS MATRICULABLES

3.1.- El número recomendado de créditos a matricular para estudiantes de nuevo ingreso es de 60 ECTS.

3.2.- Los o las estudiantes que soliciten becas o ayudas para cursar estudios de máster universitario ofertadas por el Ministerio competente en materia de educación, deberán matricularse de los créditos que establezca la convocatoria de becas o ayudas correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el



presente artículo.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

4.1.- Período de matrícula. La matriculación se realizará dentro de los períodos y plazos de matrícula establecidos, y en la forma que se determine por la universidad. Los plazos y procedimientos de matrícula se harán públicos con anterioridad al inicio del curso académico.

El o la estudiante deberá matricularse de todas las asignaturas que desee cursar durante el curso académico en el período de matrícula que le corresponda, independientemente de la posibilidad de modificación de matrícula establecida en el artículo 5 de la presente normativa.

4.2.- Créditos a superar. Cualquier estudiante, en función del régimen de dedicación en el que se encuentre matriculado (ver artículo 2.1) deberá obtener un mínimo rendimiento académico:

- Quien curse estudios a tiempo completo deberán superar un mínimo de 9 créditos durante su primer curso académico.
- Quien curse estudios a tiempo parcial deberán superar al menos 6 créditos en su primer curso académico.

La no superación del número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los mismos estudios en el que el o la estudiante se encuentre matriculado, sin perjuicio de que pueda matricularse en otro título de máster en la Universidad Rey Juan Carlos.

4.3.- Matrícula condicionada. Los o las estudiantes que no hayan finalizado sus estudios de grado podrán solicitar matrícula condicionada siempre y cuando les reste por superar, como máximo, el Trabajo Fin de Grado y hasta 9 créditos.

4.3.1.- La Universidad garantizará la prioridad en la matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Graduado o Graduada.

4.3.2.- Los o las estudiantes con matrícula condicionada en estudios de máster universitario tendrán que justificar documentalmente la finalización de sus estudios de grado para la obtención del título de máster universitario. Para ello, seguirán el procedimiento que se determine al efecto por la universidad.

4.4.- Los o las estudiantes que se matriculen de másteres universitarios que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas deberán ajustarse a la normativa específica del régimen de acceso a la profesión.

4.5.- En cada curso académico en que el o la estudiante formalice su matrícula, será obligatorio matricularse de todas las asignaturas pendientes de superar, entendiéndose como tales las asignaturas suspensas o no presentadas durante los cursos anteriores.



ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DE ASIGNATURAS DE MATRÍCULA

5.1.- Los o las estudiantes con matrícula en másteres universitarios podrán solicitar modificaciones en su matrícula, consistentes en:

- 5.1.1.- Ampliación o anulación de asignaturas en la matrícula.
- 5.1.2.- Aplicación de exenciones de pago de matrícula.
- 5.1.3.- Modificación de la forma de pago.
- 5.1.4.- Otros cambios relacionados con su matrícula.

Para ello, deberán formalizar su solicitud de modificación en el curso académico y dentro de los plazos establecidos por la universidad. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán denegadas por este motivo.

5.2.- Los o las estudiantes que soliciten la modificación de matrícula deberán hacerlo conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente normativa y a través del procedimiento que se determine al efecto por la universidad.

5.3.- Los o las estudiantes que soliciten becas o ayudas para cursar estudios de máster universitario podrán solicitar modificación de matrícula únicamente durante el primer plazo de solicitud establecido por la universidad, y siempre que su solicitud de beca o ayuda no haya sido tramitada a través del Ministerio.

5.4.- Los o las estudiantes que no resulten beneficiarios de beca podrán solicitar modificación de matrícula siempre y cuando, con posterioridad a la resolución de denegación, concurra algún plazo de modificación de matrícula.

ARTÍCULO 6. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

La anulación total de matrícula de másteres universitarios podrá efectuarse a petición del o de la estudiante, o bien de oficio por la universidad.

6.1.- Anulación de la matrícula a petición del estudiante:

6.1.1.- La solicitud de anulación total de matrícula se realizará a través de la aplicación telemática habilitada al efecto, y en los plazos establecidos por la universidad para cada curso académico.

6.1.2.- La resolución favorable de la solicitud de anulación total de matrícula no implica necesariamente la devolución del importe abonado por el o la estudiante.

6.1.3.- Las solicitudes de anulación total de la matrícula de máster, presentadas fuera del plazo establecido, serán denegadas por este motivo. Solo serán admitidas fuera de plazo las solicitudes debidamente justificadas y documentadas por causa de fuerza mayor. Estas solicitudes serán resueltas por los órganos competentes y el o la estudiante no tendrá derecho a la devolución de las cantidades abonadas.

6.2.- Anulación de matrícula de máster universitario de oficio, por la Universidad:

El impago de alguno de los recibos de la matrícula de máster universitario en los plazos establecidos supondrá la anulación de ésta, de acuerdo con la normativa vigente de precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, así como con lo dispuesto en la presente normativa.

ARTÍCULO 7. PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

7.1.- Cualquier estudiante, en función del régimen de dedicación en el que se encuentre matriculado/a (ver artículo 2.1) dispondrá, como máximo, de 2 cursos académicos consecutivos para finalizar sus estudios. Los y las estudiantes a tiempo parcial dispondrán de un curso académico consecutivo adicional.

7.2.- Una vez agotados los plazos señalados en el apartado 7.1, los y las estudiantes podrán solicitar la ampliación del plazo de permanencia en sus estudios de máster universitario.

7.3.- La ampliación del plazo de permanencia se solicitará a través del procedimiento establecido al efecto por la Universidad Rey Juan Carlos en sede electrónica, dentro del plazo establecido. El Rector podrá autorizar la continuación de los estudios en aquellos casos en los que causas excepcionales, debidamente documentadas, hubieran afectado al rendimiento académico de los y las estudiantes, hasta un máximo de un año.

7.4.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4.6 de la presente normativa, aquellos y aquellas estudiantes cuya solicitud de permanencia se resuelva favorablemente, tendrán que matricularse de todas las asignaturas que les resten para finalizar sus estudios.

7.5.- Para las asignaturas con convocatoria indefinida, una vez concedida la ampliación del plazo de permanencia, se abonarán las tasas correspondientes a la segunda y sucesivas matrículas según el Decreto de precios públicos correspondiente.

ARTÍCULO 8. ABANDONO DE ESTUDIOS

8.1.- Se considera que el o la estudiante ha abandonado sus estudios de máster universitario cuando haya transcurrido un curso académico sin haber formalizado su matrícula.

8.2.- El o la estudiante que curse estudios a tiempo completo y que, habiendo superado al menos 9 créditos, abandone sus estudios deberá solicitar la continuidad en éstos a través del procedimiento establecido al efecto por la universidad en sede electrónica, dentro del plazo establecido.

8.3.- El o la estudiante que curse estudios a tiempo parcial y que, habiendo superado al menos 6 créditos, abandone sus estudios deberá solicitar la continuidad en éstos a través del procedimiento establecido al efecto por la universidad en sede electrónica, dentro del plazo establecido.

8.4.- Una vez concedida ésta, el o la estudiante deberá matricularse conforme a lo establecido en el artículo 4.6 de la presente normativa.

8.5.- Para las asignaturas con convocatoria indefinida, una vez concedida la continuidad en los estudios de Máster Universitario, se abonarán las tasas correspondientes a la segunda y sucesivas matrículas según el Decreto de precios públicos correspondiente.

ARTÍCULO 9. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O ENFERMEDAD GRAVE

9.1.- Los y las estudiantes con discapacidad se registrarán por idéntico régimen de permanencia que el resto de estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos. No obstante, la universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de matrícula y permanencia a las necesidades de los y las estudiantes con

discapacidad, mediante la adopción de medidas específicas dirigidas a promover el normal progreso académico en sus estudios de máster universitario.

9.2.- A estos efectos, el o la estudiante deberá dirigir su solicitud a la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado de la Escuela Universitaria de Artes TAI.

9.3.- Estas adaptaciones se realizarán en función de las necesidades específicas de cada estudiante y siempre que no afecten al contenido básico de los conocimientos mínimos exigidos, no causen modificaciones de los contenidos académicos, no afecten a la exigencia de dominio de competencias y habilidades, ni supongan discriminación para ningún ni ninguna estudiante.

Asimismo, la Universidad Rey Juan Carlos velará por la flexibilización de esta normativa cuando el o la estudiante sufra una enfermedad grave y/o durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna situación excepcional. A estos efectos, previa solicitud motivada y dirigida a la Unidad de Atención y Cuidado al Alumnado, se tendrán en cuenta las circunstancias de cada caso concreto con el fin de adoptar las medidas que resulten adecuadas para adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje.